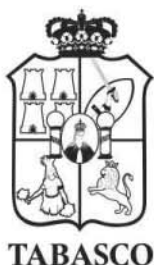




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

26 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11874

Lic. Ramón Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado **Ramón Oropeza Lutzow**, **Notario Público Número Veintinueve**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P: (86030), Villahermosa, Tabasco; ante usted, mediante el presente doy a conocer:

Que mediante acta número **(11,978) once mil novecientos setenta y ocho, volumen número (245) doscientos cuarenta y cinco**, de fecha día veinticinco del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo de esta Notaría Pública, se hizo constar el inicio del trámite sucesorio testamentario a bienes de la extinta **Alma Rosa García Martin del Campo**, que otorga la ciudadana **Adriana Yamely Robles García**, en su carácter como albacea y heredero y la ciudadana **Verónica Alejandra Robles García**, como heredera, declarando que procederá a formular el inventario de los bienes que integren la masa hereditaria.

Doy a conocer estas declaraciones por medio de **dos publicaciones que se harán de diez en diez días** en el periódico oficial y en el otro de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Centro, Tabasco, México, a cuatro del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
Ramón Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)





No.- 11905
JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 152/2024, relativo al juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido CARLOS ALBERTO SALAS HERNÁNDEZ, en dos de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **CARLOS ALBERTO SALAS HERNÁNDEZ**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado hoy identificado como depósito de materiales ubicado en calle Río Mezcalapa s/n colonia casa blanca, Villahermosa, centro, tabasco, constante de una superficie del predio de 480.00 m² [cuatrocientos ochenta metros cuadrados], sin construcción; localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 30.00M CON DIANA TERESA MONTENEGRO HERNANDEZ;

AL SURESTE: 16.00 M CON CALLE RÍO MEZCALAPA.

AL SUROESTE: 30.00M CON RAUL ALBERTO SALAS CRISOSTOMO;

AL NOROESTE: 16.00 M CON SARAI JOSABETH SALAS CRISOSTOMO;

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

AL NORESTE: colindo con la **CIUDADANA DIANA TERESA MONTENEGRO HERNANDEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **CALLE ERNESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.**

AL SURESTE: MANIFESTANDIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES COL LA CALLE MEZCALAPA, POR LO QUE SOLICITO SE NOTIFIQUE COMO COLINDANTE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. PASEO TABASCO 1401, COLONIA TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL SUROESTE: COLINDO CON EL CIUDADANO RAUL ALBERTO SALAS CRISO QUIEN PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN CALLE ERNESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

AL NOROESTE: COLINDO CON LA CIUDADANA SARAI JOSABETH SALAS CRISOSTOMO QUE PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN LA CALLE RÍO MEZCALAPA # 238 DE LA COLONIA CASA BLANCA PRIMERA SECCIÓN, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos. **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Perifoneo Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el hoy identificado como depósito de materiales ubicado en calle Río Mezcalapa s/n colonia casa blanca, Villahermosa, centro, tabasco, constante de una superficie del predio de 480.00 m² [cuatrocientos ochenta metros cuadrados]; localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes:

AL NORESTE: colindo con la **CIUDADANA DIANA TERESA MONTENEGRO HERNANDEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **CALLE ERNESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.**

AL SURESTE: MANIFESTANDIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES COL LA CALLE MEZCALAPA, POR LO QUE SOLICITO SE NOTIFIQUE COMO COLINDANTE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL, DE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. PASEO TABASCO 1401, COLONIA TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL SUROESTE: COLINDO CON EL CIUDADANO RAUL ALBERTO SALAS CRISO QUIEN PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN CALLE ERNESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

AL NOROESTE: COLINDO CON LA CIUDADANA SARAI JOSABETH SALAS CRISOSTOMO QUE PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN LA CALLE RÍO MEZCALAPA # 238 DE LA COLONIA CASA BLANCA PRIMERA SECCIÓN, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

Forma o a parte del fundo legal de la nación.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SEPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el correo electrónico alcaran@outlook.com y al número **4492477253** mediante la vía de WhatsApp, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban en forma conjunta o separada, así como también para que reciban toda clase de documentos que se deriven del presente juicio, revisen, obtengan copias del expediente, al licenciado **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN** y al pasante en derecho **MARÍA DE LOS SANTOS LANDERO LÓPEZ Y A MIGUEL ADRIÁN BENÍTEZ DOMÍNGUEZ** nombrando con su abogado patrono al primero de los mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil, respecto a la personalidad que pretende otorgar a favor de la licenciada **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, es de decirle a la parte actora que **no ha lugar**, toda vez que la referida profesionista, no mencionan sus respectiva cédula profesional, para hacer la búsqueda correspondiente cuyo registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>).

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuaria(o) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sierva de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo de 2009, Materia(s): Civil. Tesis: I.3a.C.725 C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.-

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO.; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11906

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 032/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA y JESÚS MANUEL DE APELLIDOS CORDERO FUENTES, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.*

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cuatro de enero del dos mil veinticuatro; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentados MARGARITA y JESÚS MANUEL DE APELLIDOS CORDERO FUENTES, con el escrito inicial al cual anexan certificado de persona alguna, plano original, contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a título oneroso de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a título oneroso de fecha uno de marzo de dos mil, con el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar que de poseedores se han convertido en propietarios del bien inmueble ubicado en la Carretera principal Ixtacomitán 3ra, número 702 esquina cerrada 2 de febrero de Centro, tabasco, constante de una superficie de 152.10 m2, con construcción 69.59 m2 y superficie libre 83.51 m2 con las colindancias siguientes: al norte con carretera principal Ixtacomitán, al este con cerrada 2 de Febrero, al sur con la señora SAHARA MÉNDEZ LORCA y al oeste con la señora JUANA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes **SAHARA MÉNDEZ LORCA**, con domicilio en avenida Rullan Ferrer, número 305, colonia Mayito, Villahermosa, Tabasco; **JUANA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, con domicilio en carretera principal Plutarco Elías Calles, sin número colonia Curahueso, Villahermosa, Tabasco; en relación a las colindancias con **CARRETERA PRINCIPAL IXTACOMITÁN 3RA y ARROYO TINTILLO**, se ordena notificar al H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco y a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT), a través de su titular o representante legal, con domicilio ubicado en cerrada del Caminero, número 17, Primero de Mayo, C.P: 86190, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por **MARGARITA y JESÚS MANUEL DE APELLIDOS CORDERO**

FUENTES, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en Carretera principal Ixtacomitán 3ra, número 702 esquina cerrada 2 de febrero de Centro, tabasco, constante de una superficie de 152.10 m2, con construcción 69.59 m2 y superficie libre 83.51 m2 con las colindancias siguientes: al norte con carretera principal Ixtacomitán, al este con cerrada 2 de Febrero, al sur con la señora SAHARA MÉNDEZ LORCA y al oeste con la señora JUANA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ; se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, se sirva informar a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio, así como manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; de igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala para citas y notificaciones consistente en correo electrónico ia.airom@gmail.com o por medio de WhatsApp 993 453 8921 o por medio de sus autorizados MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ, ISEA SEGURA RAMOS, AARON ISMAEL FERIA GUZMAN y MIGUEL ADRIAN BENITEZ DOMINGUEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..

NOVENO. Se reconoce la designación de abogado patrono que otorgan los promoventes a favor de la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, por contar con cédula profesional registrada en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

UNDÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11907

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ

En el cuadernillo de incidente de regularización de intereses moratorios derivado del expediente número 72/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho, en contra de los señores MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ; en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389, y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se forma el INCIDENTE DE REGULARIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, promovido por MARIA DEL CARMEN CADENA RECINO, apoderada legal se la parte actora, en contra de MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ.

Atento, a lo solicitado, y de la revisión los autos principales y de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados ahora incidentados MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por tanto, aun cuando la presente notificación tiene por objeto dar vista con el incidente de liquidación planteado al incidentado, resultaría ocioso ordenar los oficios de localización, para su notificación, toda vez que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 139 fracción II, 340, 372, 373, 374, 375, 376 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exprese lo que a su derecho convenga respecto*

del incidente planteado, notificación, que deberá de realizarse por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones del presente incidente y ofrecer pruebas de su parte, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 139 fracción II 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, del Código en cita.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

SEGUNDO. Téngase al incidentista por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones casa marcada con el número 103, calle Blancas Mariposas, del Fraccionamiento La Ceiba, de esta ciudad y al WhatsApp 9931837396 autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, tomar apuntes, revisar el expediente, reciban documentos y tomen fijaciones fotográficas a los licenciados FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ y CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VIENTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 11908

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL DEMANDADO: IGNACIO JARA SANCHEZ
PRESENTE

EN EXPEDIENTE NUMERO 258/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); EN CONTRA DEL CIUDADANO IGNACIO JARA SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE "ACREDITADO Y DEUDOR"; EN CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, apoderada general de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los Informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el demandado IGNACIO JARA SANCHEZ, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena o emplazar a dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dieciséis de octubre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudilón Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada CANDELARIA MORAL JUAREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase a la licenciada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de los Trabajadores (Infonavit), con su escrito de cuenta y anexos, como lo acredita con la copla certificada de la escritura pública número 41,858, pasada ante la fe del licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio en la vía Especial Hipotecaria en contra del ciudadano Ignacio Jara Sánchez, en su calidad de "acreditado y deudor", quien pueden ser emplazado a juicio en el siguiente domicilio, en la calle tres del lote cuatro (casa cuatro), manzana 3 (tres), supermanzana dos "cero de la Cruz", Colonas de Santo Domingo segunda etapa del municipio de Centro, Tabasco; A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Como lo solicita la ocurrente, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos y firma que otorgue de recibido.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas; advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del Inmueble hipotecado; y háganse saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como Inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente al deudor, requiéranse por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: En la calle tres del lote cuatro (casa cuatro), manzana 3 (tres), supermanzana dos "cero de la Cruz", Colonas de Santo Domingo segunda etapa del municipio de Centro, Tabasco, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (antes llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco) con el número de folio real 247991.

Quinto. Señala la ocurrente domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), y autoriza para que en su nombre y representación reciban citas y documentos a los licenciados Beatriz Adriana Gómez Álvarez y Emmanuel Álvarez Landero, así como a los ciudadanos José Luis Prieto Candellero y Luis Gerardo Hernández Domínguez, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, la ocurrente, autoriza su correo electrónico y su número telefónico, para oír, recibir citas y notificaciones, juridico@grupoconlur.com.mx, y números telefónicos 9932199304 y/o 9932300119, en ese tenor, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngase por autorizado el citado medio electrónico para recibir notificaciones que deban hacerse personalmente; lo anterior, de conformidad con el artículo 131, fracción IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Lo anterior en base a que por acuerdo general 03/2020 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por el que se implementa el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN" del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el cual puede visualizar y consultar las notificaciones por lista, por lo que si así conviniese a sus intereses deberá darse de alta como usuario en el sitio web www.tjs-tabasco.gob.mx, en donde se indicará el proceso a seguir; o bien deberá de estarse a lo indicado en el citado acuerdo general del Consejo de la Judicatura.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocurso, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la copia certificada del Instrumento notarial número 41, 858 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de Impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y, la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alidia Cruz Olán Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

Mghl.

concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 11909

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. MANASES FLORES GUTIÉRREZ:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Cuantificación, Liquidación o Pago de Intereses Ordinarios derivados del expediente número **832/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Manuel Jesús Sánchez Romero**, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **Manases Flores Gutiérrez**, con fecha veintitres de octubre de dos mil veintitres, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, veintitres de octubre del dos mil veintitres.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Glósesse a los presentes autos el oficio de cuenta secretarial, signado por el Ingeniero **Rogelio Jesús Colorado Mejías**, Jefe de Centro de Atención a Clientes Nacajuca de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da contestación a nuestro similar número 2731, de fecha treinta de junio de dos mil veintitres, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que, de una búsqueda minuciosa a la base de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicio de Comisión Federal de Electricidad, no se encontró registro a nombre del ciudadano **Manases Flores Gutiérrez**; quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se impongan de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiera sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial, de conformidad con el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

Segundo. Agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta secretarial, signado por el Licenciado **Mario Eduardo Arambula Canseco**, Jefe de Oficina Jurídica Zona Chontalpa de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da contestación a nuestro similar número 2731, de fecha treinta de junio de dos mil veintitres, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que, de una búsqueda minuciosa a la base de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicio de Comisión Federal de Electricidad, no se encontró registro a nombre del ciudadano **Manases Flores Gutiérrez**; quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se impongan de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiera sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial, de conformidad con el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

Tercero. Se tiene por recepcionado el primer escrito de cuenta secretarial, suscrito por el Licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado Legal De **Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como parte incidentista dentro del presente procedimiento incidental, mediante el cual exhibe acuse de recibido del oficio número 2731 de fecha treinta de junio de la presente anualidad, el cual fue recepcionado con fecha trece de octubre del año dos mil veintitres, mismo que se glosa a los presentes autos para todos sus efectos legales correspondientes.

Cuarto. Glósesse a los presentes autos el segundo escrito de cuenta secretarial, suscrito por el Licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado Legal De **Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como parte incidentista dentro del presente procedimiento incidental, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte incidentada **Manases Flores Gutiérrez**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, así como los informes que se encuentran rendidos en autos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes descrita, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo al presente Juicio incidental por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio incidental, así como el presente proveído.

Haciéndole saber al citado incidentado **Manases Flores Gutiérrez**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental y ofrezca pruebas, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Sexto. Hágasele del conocimiento a la parte incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente a la parte incidentista y por lista a los demás cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

auto de inicio incidental de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidos.

Nacajuca, Tabasco, a dieciocho de mayo del dos mil veintidos.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el expediente principal se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, parte actora en el presente juicio, promoviendo **INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN O PAGO DE INTERESES ORDINARIOS**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1085, 1086, 1348, 1349, 1350, 1352 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se le da entrada al incidente antes mencionado y se ordena dar trámite al incidente respectivo por cuerda separada unido al principal.

Segundo. Con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, debidamente foliados, sellados y rubricados, córrase traslado a la parte demandada **MANASES FLORES GUTIÉRREZ**, en su domicilio particular localizado en el **LOTE 16, MANZANA 3, UBICADO EN EL ANDADOR CALANDRIAS, DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifieste su conformidad e inconvencimiento, en caso de no manifestar nada al respecto, se tendrá por perdido el derecho para tal fin, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, asimismo se le requiere que señale domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, apercibido de no hacerlo se le señalarán los Estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Toda vez que, promovente del presente incidente no señala domicilio para recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, asimismo, dese vista para efectos de que, señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su legal notificación.

Cuarto. Se requiere a las partes involucradas manifiesten a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad**, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizarla al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a.JJ. 19/2008. Página: 220.

Quinto. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

YRMM*



No.- 11910

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

INCIDENTADA: CIUDADANA MARGARITA RAMON AVALOS

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 475/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARGARITA RAMÓN AVALOS, COMO PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO; EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 fracción I y II, 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al **Incidente de intereses ordinarios y moratorios**, que promueve el ocurrente, en contra de la ciudadana **MARGARITA RAMON AVALOS**.

Atento a lo anterior, emplácese por edictos a la incidentada, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha demandada incidentada, por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a la demandada incidentada **MARGARITA RAMON AVALOS**, que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN**

DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por otra parte, el ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos en el ubicado en **CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, VILLAHERMOSA, TABASCO**; autorizando para tales efecto a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JUANA GALINDO MATUS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, y MERCEDES GARCIA CALDERON** y a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTN SOSA y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO,,** lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 EL SECRETARIO JUDICIAL
MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 11911

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (03) tres fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **193/2024**, promovido por **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la ranchería Luis Cabrera de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 46,061.368 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (394.48) trescientos noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL SUR:** en (405.08) cuatrocientos cinco metros, ocho centímetros con Antonio Carrillo Carrillo; **AL ESTE:** en dos medidas (19.22) diecinueve metros con veintidós centímetros colinda con parcela 91 de Antonio Carrillo Carrillo y (96.26), noventa y seis metros con veintiséis centímetros, con parcela 114 con Fredy Carrillo Gómez; y **AL OESTE:** en (115.53) ciento quince metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con la parcela 85 con Artemio Carrillo Carrillo y (90) centímetros con M. Guadalupe Romero Méndez.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A CUATRO DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1. Contrato de Compra-Venta del veintitrés de enero dos mil (2000), celebrado entre MARIO MENDEZ JUAREZ y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

2. Original de Volante número 40504 de información registral, de junio del año que transcorre y al reverso solicitud de informe de persona alguna, de junio del presente año.

3. Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Artemio Carrillo Carrillo.

4. Original de recibo de pago del impuesto predial del trece de febrero dos mil veinticuatro, con clave catastral 27-008-020-0000-060640, y cuenta predial 08-R-030640.

5. Constancia de posesión a nombre de Artemio Carrillo Carrillo, emitida por el secretario del Ayuntamiento de este Municipio del nueve de abril del año que transcorre.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la ranchería Luis Cabrera de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 46,061.368 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (394.48) trescientos noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL SUR:** en (405.08) cuatrocientos cinco metros, ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL ESTE:** en dos medidas (19.22) diecinueve metros con veintidós centímetros colinda con parcela 91 de Antonio Carrillo Carrillo y (96.26), noventa y seis metros con veintiséis centímetros, con parcela 114 con

Fredy Carrillo Gómez; y AL OESTE: en (115.53) ciento quince metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con la parcela 85 con Artemio Carrillo Carrillo y (90) centímetros con M. Guadalupe Romero Méndez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **193/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, FREDY CARRILLO GOMEZ y M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ, con domicilios en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" " AVANCE" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio ubicado en la ranhería Luis Cabrera de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 46,061.368 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (394.48) trescientos noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL SUR:** en (405.08) cuatrocientos cinco metros, ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL ESTE:** en dos medidas (19.22) diecinueve metros con veintidós centímetros colinda con parcela 91 de Antonio Carrillo Carrillo y (96.26), noventa y seis metros con veintiséis centímetros, con parcela 114 con Fredy Carrillo Gómez; y AL OESTE: en (115.53) ciento quince metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con la parcela 85 con Artemio Carrillo Carrillo y (90) centímetros con M. Guadalupe Romero Méndez, si el predio antes descrito

pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio. lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de avisos del juzgado, así mismo el número de celular 9231100989, para que se notifique vía whatsapp, autorizando para tales efectos al Licenciado BENJAMIN MONTIEL MONTIEL, con número de Cedula profesional 3693289.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO. COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ



No.- 11912

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **284/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Ana Madeleyne Pérez López, en su carácter de acreditada y/o parte garante hipotecaria, con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 436, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ANA MADELEYNE PÉREZ LÓPEZ**; con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Departamento número 8 (ocho) del edificio “C” Tercer Nivel, Lote 4 (cuatro, Manzana 11 (once), ubicado en la calle Marte y Andador Luna Creciente Número 107, (ciento siete), del Fraccionamiento Villa el Cielo Primera Etapa, localizado en el kilómetro 22+500 de la carretera Villahermosa – Teapa, ranchería Tumbulushal, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 74.1125 m2 (setenta y cuatro metros mil ciento veinticinco milímetros cuadrados) con un área construida de 62.1125 (sesenta y dos metros mil ciento veinticinco milímetros cuadrados).

Inmueble al cual se le fijó un valor comercial de **\$578,000.00 (quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que arrojó el avalúo de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, exhibido por la parte ejecutante, menos la rebaja del diez por ciento de la tasación, nos da la cantidad de **\$520,200.00 (quinientos veinte mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Segundo. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas del cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo

que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro:

Registro digital: 181734. **Instancia:** Primera Sala. **Novena Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** 1a./J. 17/2004. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. **Tipo:** Jurisprudencia. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

Cuarto. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Quinto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la segunda al séptimo día, se expide el presente edicto el día **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


SECRETARÍA JUDICIAL
LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS.



No.- 11913

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARAÍSO, TABASCO DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **026/2023**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO** EN CONTRA DE **RANGEL CORTES MENDOZA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“... Paraíso, Tabasco, México, A Treinta de Abril Del Año Dos Mil Veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero.- Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen Ruiz Cacho**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercibido en el auto de fecha catorce de marzo del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

Segundo.- Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocurso y con fundamento en lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

lote 39, manzana 13, Boulevard Orquídea, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco:

Al noreste 19.83 m. con lote 40

Al sureste 8.00 metros con boulevard Orquídea

Al noroeste 8.00 metros con Hermanos Vázquez Barajas.

Al suroeste 19.83 metros con lote 38.

Predio contenido en la Escritura Pública Número 16,805 de veintinueve de septiembre del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado **VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA**, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, inscrito ante la oficina del Instituto Registral (IRET), de Comalcalco, Tabasco, con fecha 12 de mayo del 2014 bajo el número 8276, a folio real 46775, con una superficie total de 158.63 m2

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir **\$ 1,481,713.80** (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS 80/100 M.N.).

Tercero.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace

saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las nueve horas del uno de julio de dos mil veinticuatro.**

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES, DOS EN SIETE DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN PARAÍSO, TABASCO.

ATENTAMENTE,

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO

EXPICDA. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.





No.- 11914

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 76/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado, EDUARDO VERA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO MONEX SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, TIENE EL CARÁCTER ÚNICO Y EXCLUSIVO DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de JESÚS ALAMILLA MOLINA, en treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, apoderado legal de la parte actora, con el cual hace diversas manifestaciones y como lo peticiona, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433 a 436, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** al mejor postor, el bien el inmueble sujeto a ejecución propiedad del demandado- ejecutado **Jesús Alamilla Molina**, mismo que a continuación se describe:

*Casa habitación ubicada en lote 18, manzana 2, ubicado en la calle Circuito Las Joyas, del Fraccionamiento Joyas de Buena Vista, de la Ranchería Buena Vista Tercera Sección, del municipio de Centro, Tabasco, constante de una **superficie** de 105.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al **noroeste** 7.00 metros con calle Circuito Las Joyas, al **sureste** 7.00 metros con lote 42, al **este** 15.00 metros con lote 19 y al **oeste** 15.00 metros con lote 17.*

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$607,000.00 (seiscientos siete mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, menos el 10% (diez por ciento) igual a \$60,700.00 (sesenta mil setecientos pesos 00/10 moneda nacional), resulta ser la cantidad de **\$546,300.00 (quinientos cuarenta y seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Queda a cargo de la actuario judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.²

Cuarto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del cuatro de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

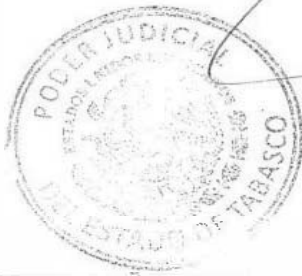
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



²EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.



No.- 11934

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 066/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUDELIA AGUILAR CARPIO, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana GUDELIA AGUILAR CARPIO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(2) Copia certificada de la Minuta de Compraventa.	Glosada
(2) Plano	Glosada
(2) Copia certificada de manifestación catastral.	Glosada
(2) Copia certificada de notificación catastral.	Glosada
(2) Copia certificada de la constancia positiva.	Glosada
(2) Copia del certificado de persona alguna	Glosada
(5) Traslados.	Glosada

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la rancharía Jalapita Frontera, Centla, Tabasco, carretera Santa Cruz-Jalapita, el cual constante de una superficie de 4,580.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 116.00 M2, y con linda con JUANA RODRIGUEZ JIMNEZ.
- AL SUR: CON 4 MEDIDAS: MIDE 24.48, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 6:00 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL, 18.13 M, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Y 38.02 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL SANTA CRUZ-PARAISO.
- AL ESTE: CON TRES MEDIDAS MIDE 92.66 METROS Y COLINDA CON MOISES HERNANDEZ, MIDE 52.80, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 39.23, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
- AL OESTE: CON DOS MEDIDAS, MIDE 18.61 METROS, Y CONLINDA CON FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 44.88, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 66/2024, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente GUDELIA AGUILAR CARPIO, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil

siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las formas en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente GUDIELIA AGUILAR CARPIO, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, JUANA RODRIGUEZ JIMENEZ, DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MOISES HERNANDEZ, y FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en la carretera estatal, Jalapita-Alvaro Obregón Santa Cruz de la ranchería Jalapita del municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUDIELIA AGUILAR CARPIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en la ranchería Jalapita Frontera, Centla, Tabasco, carretera Santa Cruz-Jalapita, el cual constante de una superficie de 4,580.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 116.00 M2, y con linda con JUANA RODRIGUEZ JIMENEZ.
- AL SUR: CON 4 MEDIDAS: MIDE 24.48, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 6.00 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL, 18.13 M, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Y 38.02 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL SANTA CRUZ-PARAÍSO.
- AL ESTE: CON TRES MEDIDAS MIDE 92.66 METROS Y COLINDA CON MOISES HERNANDEZ, MIDE 52.80, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 39.23, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
- AL OESTE: CON DOS MEDIDAS, MIDE 18.61 METROS, Y CONLINDA CON FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 44.88, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a la promovente GUDIELIA AGUILAR CARPIO, nombrando como su abogado patrono al licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

NOVENO. La promovente GUDIELIA AGUILAR CARPIO, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para los efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase de documentos, al licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PEREZ UC y MARIA FERNANDA PEREZ SOLIS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.
LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

lbj.**



No.- 11936

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Marisa Marcelina Perales Rodríguez.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número **551/2023**, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por **José Luis Denis Montejo**, en contra de **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dos de mayo de dos mil veintitrés y seis de mayo de dos mil veintidós, se dictaron tres autos mismos que copiados a la letra dicen:

[...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, siendo que por una omisión involuntaria en el auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, en la fecha de publicación se asentó como año del citado proveído el dos de mayo de dos mil veintitrés, siendo el año correcto dos mil veinticuatro; en esa virtud y de conformidad con lo previsto por el artículo 236 del Código de Procedimientos civiles en Vigor, y siendo que esta tribunal podrá ordena que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente, se aclara a las partes que el año correcto del acuerdo visible a foja doscientos seis de autos es el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, y no como se asentó en la fecha de publicación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Visto lo anterior dese cumplimiento al punto segundo del auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ODILIA CHABLE ANTONIO**, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano José Luis Denis Montejo, parte promovent, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada el auto de inicio fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés mediante Edictos, en relación a las constancias levantadas por la acturía judicial en donde no le es posible notificar la radicación de la de manda de fecha antes mencionada.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en la parte in fine de dicho escrito y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado Marisa Marcelina Perales Rodríguez, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLE ANTONIO** QUE CERTIFICA Y DA FE...

ACUERDO COMPLEMENTARIO AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

AUTO DE INICIO
DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentado al ciudadano **José Luis Denis Montejó**, dando contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dentro del término legal concedido tal y como se advierte en el computo secretarial que antecede, en consecuencia se provee lo siguiente:

Por presentado al ciudadano **José Luis Denis Montejó**, con su escrito de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, con lo que viene a promover en la Vía Ordinaria Civil Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, de quien se ignora su domicilio procesal; de quien reclama la prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Asimismo y de la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Si bien es cierto, en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado, se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la parte actora **José Luis Denis Montejo**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **551/2023**, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibido por el actor José Luis Denis Montejo.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL
“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga

conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”

4. SE ORDENAN OFICIOS

Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”, con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

3. Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco “1”, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, cuarto piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad,

4. Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

5. Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

6. Jefe del departamento jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

8. Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (Telmex), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.

9. Director del departamento jurídico del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

10. Director (a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.

11. TV. Cable de Oriente, Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Roviroso de esta ciudad.

12. Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco.

13. Titular del Centro del mando y comunicaciones, de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana, con domicilio ubicado en calle Paseo Ceiba sin número fraccionamiento España, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

14. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y transparencia, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **Marisa Marcelina Perales Rodríguez** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del

uno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

5. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Con base al punto que antecede requiérasele a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, o en su caso el R. F. C., de la demandada **Marisa Marcelina Perales Rodríguez** para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Por consiguiente se reserva de girar los oficios en mención, hasta en tanto, se dé cumplimiento al requerimiento antes formulado.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de los presentes autos, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

6. REQUERIMIENTO TRASLADO

De la revisión al traslado que exhibe la parte actora se advierte que previo cotejo el mismo no se encuentra debidamente completo ya que faltan copias de los documentos anexos, en consecuencia requiérasele a la parte actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación, exhiba copias simples de los documentos faltantes, reservándose el emplazamiento de la parte demandada hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

7. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

8. REQUERIMIENTO A LAS PARTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos **José Luis Denis Montejo** y **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, lo siguiente:

- I. La edad y estado de Salud de los cónyuges.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
- III. Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en calle **CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 214, VILLA OCUITZAPOTLAN DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Santiago González Arias**, y a los pasantes en derecho **Carlos Abraham Pérez Palmeros**, **Judith Minerva Esteban Montejo**, **Ricardo Ramos Cámara**, así como autoriza el correo electrónico justicialibertadtierra@gmail.com y el número telefónico **9934-321840. 9931808354** de conformidad con las numerales 131 fracciones IV, V, VI y VII, 133 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En consecuencia, se le hace saber al ciudadano **José Luis Denis Montejo**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjettiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210** y número telefónico **9372707675**, Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx **BERENICE JUSTO LEÓN**, siéndole a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

De igual forma, designa como su abogado patrono a **Santiago González Arias**, quien tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultada para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

10. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes, actora y demandada que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como si es migrante o padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

11. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

12. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS.

Ahora bien, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se requiere a las partes para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, autorice número telefónico u otro medio electrónico (tecnológico), para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

14. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la

práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

15. NOTIFICACIONES ALTERNAS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que si es el interés de ambas partes, que las notificaciones del presente juicio les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://ejc.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ADRIANA GONZÁLEZ MORALES**, QUE CERTIFICA Y DA FE...]

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA



EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 11937

JUICIO ORDINARIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

MARGARITA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **311/2023**, relativo al Juicio Ordinario de **Desconocimiento de Paternidad**, promovido por **Jorge Alberto González Arceo**, contra **Margarita Hernández Sánchez, Joshua Salvador González Hernández y Oficial 01 del registro civil de las personas de esta ciudad**, con fechas tres de mayo de dos mil veintitrés y veintidós de marzo del dos mil veintidós, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentado el actor Jorge Alberto González Arceo con su escrito de cuenta; atendiendo a sus manifestaciones y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva dela demandada Margarita Hernández Sánchez, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada Margarita Hernández Sánchez, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, y hágasele de conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala;

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos...”

TRANSCRIPCION DEL AUTO DE INICIO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

“...H. Cárdenas, Tabasco, a veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Jorge Alberto González Arceo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, consistentes en:

- (01) Copia simple de cedula profesional con numero de cedula **12225995**;
- (01) Copia simple de credencial para votar;
- (01) Acta de nacimiento impresa numero **2196**;
- (01) Juego de copias simples de sentencia definitiva y ejecutoria de expediente numero **266/2005** y
- (03) Traslados.

promoviendo en juicio **Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad**, en contra de los ciudadanos **Joshua Salvador González Hernández** y **Margarita Hernández Sánchez**, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en **la calle dos de abril número dos, de la colonia pueblo nuevo de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, y Oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en **la avenida Lazara Cárdenas sin numero de esta ciudad, de Cárdenas, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 324, 325, 327, 339, 340, 347, 365, 371, 372, 375 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 487, 488, 489, 511, 512, 514 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Localidad.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente rubricadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **Joshua Salvador González Hernández** y **Margarita Hernández Sánchez** y **Oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco** en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la demanda y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; así mismo requiérase a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II, 135, 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Pruebas.

De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, a través del correo electrónico **jessi.diaz.0893@gmail.com**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Jessica Pérez Díaz**, quien ejerce con cedula profesional numero **12225995**, lo anterior de conformidad con el numeral 136 y 138 de la Ley Adjética Civil invocada.

6.- Designación de Abogado Patrono.

Se tiene al actor designando como su abogada patrono a la licenciada **Jessica Pérez Díaz**, personalidad que se le reconocerá, hasta en tanto dicho profesionista inscriba su cedula profesional en el libro de cedulas profesionales que se llevan en este Juzgado de conformidad con el artículo 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco,

7.- Conciliación.

Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

8. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

Registro Digital: 2017924. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tesis:** I.10.P.34 K (10a.). **Décima Época.** **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Materia(s):** Común. **Tipo:** Tesis Aislada. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO.

9.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECISIETE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.





No.- 11938

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Poder Judicial Del Estado

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

EDITH CORNELIO GARCÍA, acreditada y/o garante hipotecaria
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **224/2017**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Edith Cornelio García, acreditada y/o garante hipotecaria; con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 19/abril/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente los licenciados MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINA Y MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copias certificadas de: escritura pública número 191,134 (ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México antes Distrito Federal; quien comparecen en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE VVANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el primero de los citados con personalidad debidamente reconocida en el presente expediente.

La licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO, solicita se le reconozca la personalidad como apoderada general para pleitos y cobranzas de la citada institución, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 191,134 (ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México antes Distrito Federal; personalidad que se le tiene por acreditada y reconocida para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Segundo. Con el escrito de cuenta, se tiene a los apoderados legales de la parte actora, nombrando como representante común y apoderado que continuará la presente secuela procesal a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO; la que se tiene por hecha en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Téngase a la citada apoderada legal, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Quinta Cerrada de Asunción Castellanos, número 523, colonia José María Pino Suárez, Centro, Villahermosa, Tabasco, y el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos a los ciudadanos ASUNCIÓN GERARDO RICARDES FRÍAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA Y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copias certificadas de: 191,134 (ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México antes Distrito Federal, y déjese copia cotejada del mismo en el presente expediente; y como lo solicita la ocurrente, hágase devolución del documento con el que acreditó su personalidad, previa cita con la secretaría, identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue para mayor constancia.

Quinto. Asimismo, como lo solicitan los apoderados legales, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada EDITH CORNELIO GARCÍA, es de domicilio ignorado.

*Sexto. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada EDITH CORNELIO GARCÍA, por medio de edictos que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de once de abril de dos mil diecisiete y del presente proveído.*

Asimismo, se hace saber a la referida demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de cinco días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y se presumirá los hechos de la demanda que dejo de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

DE IGUAL FORMA, SE LES REQUIERE PARA QUE AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEÑALE DOMICILIO Y PERSONA EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, ADVERTIDO QUE, DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 136 Y 229 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

Séptimo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Octavo. Hágasele saber a la parte actora, que para estar en condiciones de elaborar el edicto ordenado en el punto que antecede, deberá exhibir un juego de copia simple del poder con el que acreditó su personería la ocurrente, lo anterior, para estar en condiciones de integrar el traslado correspondiente.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de fecha 06/junio/2022...”

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de junio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el proveído de esta fecha dictado en el cuaderno relacionado con el juicio de amparo indirecto número **1542/2021-VI y acumulado 357/2022-III**, promovido por **Christian Alejandro Segura Espinosa y Edith Cornelio García**, contra actos de esta autoridad, y en cumplimiento al oficio número 591-VI, y ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa **Edith Cornelio García**, emitida el **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, esta autoridad procede acatar el fallo federal, que consiste en:

“... **Segundo.** La Justicia de la Unión ampara y protege a **Edith Cornelio García**, contra el acto reclamado consistente en el emplazamiento por edictos en juicio hipotecario 224/2017 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por los motivos expuestos y para los efectos puntualizados en el considerando **séptimo** de esta sentencia...”;

Segundo. En consecuencia, congruente con lo anterior y en cumplimiento al requerimiento ordenado por la autoridad federal, **se deja insubsistente** el emplazamiento realizado por edictos a la parte demandada **Edith Cornelio García**, y que fuera ordenado en autos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente en que se actúa, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **Edith Cornelio García**, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fechas treinta de noviembre, cuatro y siete de diciembre de dos mil diecinueve, y en el Periódico Avance Tabasco Informa, de fechas veintinueve de noviembre, cuatro y nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Tercero. En consecuencia, ante la nulidad del emplazamiento realizado, **se declara nulo todo lo actuado a partir de dicha diligencia de emplazamiento, incluso la sentencia y las actuaciones emitidas en ejecución de sentencia.** y de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la reposición del procedimiento, incluyendo el emplazamiento a la demandada **Edith Cornelio García**, en los términos ordenado en el auto de inicio de fecha once de abril de dos mil diecisiete, bajo la estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Adjetiva en Cita.

Cuarto. En ese orden de ideas, para estar en condiciones de notificar y emplazar a la parte demandada **Edith Cornelio García**, tal y como esta ordenado en el punto que antecede, se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, señale el domicilio correcto de la demandada o en su caso manifieste lo que a su derecho convenga; asimismo deberá exhibir un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos a la misma, para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento en cuestión. Hecho lo anterior, se acordará lo procedente.

Quinto. En observancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, gírese oficio al **Juez Sexto de Distrito en el estado de Tabasco**, remitiéndole copias certificadas del presente proveído, en cumplimiento a la ejecutoria del amparo de referencia.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de inicio de fecha 11/abril/2017...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de abril del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 50,607, fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: una cedula profesional en copia simple del promovente, un estado de cuenta certificado original, escritura original número 10,153 y un traslado; con los que promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de Edith Cornelio García, acreditada y/o garante hipotecaria, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en en el lote 7, manzana 10, ubicado en la calle Circuito Ipanema número oficial 112, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, localizado en la colonia Plutarco Elías calles de esta ciudad, de quien reclama que por sentencia definitiva ejecutoriada se decrete el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de fecha seis de marzo del dos mil doce, formalizado mediante escritura 10,153, así como el pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas en términos de lo reclamado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución, número 516-302, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, México; y autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Sergio Alberto Aguilar Femández, José Alonzo Manzanilla, Elena Guadalupe Novelo Rodríguez, Vicente Romero Fajardo, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalos y Jessy del Carmen de la Cruz Hernández; designaciones que se le tienen por realizada en términos de los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

Noveno. Como lo solicita el actor, hágasele devolución de las copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las

personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".¹

Décimo primero. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliador(a) adscrito(a) a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliador que corresponda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada María del Socorro Zalaya Camacho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a **los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 224/2017
Jaad

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizaciones tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 11940

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

A LA DEMANDADA ARAVELA DEL ROSARIO VÁZQUEZ ARMENDARIZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE 751/2022 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", CONTRA **ARAVELA DEL ROSARIO VÁZQUEZ ARMENDARIZ**, CON FECHA DIECISIES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO Y EN FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Por presentada la licenciada <maría del Carmen Ruiz Cacho, apoderada legal de la parte actora "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", con su escrito de cuenta; como lo solicita y atendiendo a las manifestaciones formuladas por el promovente y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que la demandada Aravela del Rosario Vázquez Armendariz, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y anexos, y en caso de comparecer dentro del citado término, conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, y hágasele de conocimiento que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 191,134, del Libro Número 4,569, de fecha 03 de agosto del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, que exhibe en copias certificadas y copias simple para que previo cotejo con la copia certificada se le haga devolución, anexándose copia simple de dicha escritura, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en:

- (01) escritura número 191,134;
- (01) Escritura pública numero 11,319;
- (02) convenios en copia certificada;

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

- (01) oficio Pemex copia simple;
- (01) Estado de cuenta certificado;
- (01) copia simple de credencial de elector; y
- (03) traslados

Promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **ARAVELA DEL ROSARIO VÁZQUEZ ARMENDARIZ**, *en su calidad de la parte acreditada*, quien pueden ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **EL LOTE 17, MANZANA 18, DE LA CALLE RÍO USUMACINTA, DE FRACCIONAMIENTO TABSCOOB DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a la demandada para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado **identificado como EL LOTE 17, MANZANA 18 DE LA CALLE RÍO USUMACINTA DEL FRACCIONAMIENTO TABSCOOB DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, con una superficie privativa de **180.00 m2**, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros con LOTE 10.

Al Este: 18.00 metros con LOTE 16.

Al Sur: 10.00 metros con CALLE RÍO USUMACINTA.

Al Oeste: 18.00 metros con LOTE 18.

Quedando afectado el predio **cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis**, a folio **ciento setenta y seis**, del libro mayor volumen **ciento ochenta y nueve**, documento que quedó inscrito en el Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con fecha **30 de julio de 2009**, bajo el número **1968**, libro general de entradas a folios del 10,536 y 10,544 del libro de duplicados, volumen 53, quedando afectado por dicho convenio los predios número 40,111, 40,132, y del 40,250 a folios del 111 al 132, del 242 al 250, del libro mayor volumen 188, y los predios números del 40, 395 al 44,448 a folios del 01 al 103 y del 145 al 198 el libro mayor volumen 189; para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Depositario judicial.

Se requiere a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Resguardo de documento.

Se ordena el cotejo de los documentos presentados por la parte actora consistentes en escritura número 191,134, Escritura pública número 18, 989, convenios en copia certificada, Estado de cuenta certificado, oficio Pemex copia simple, copia simple de credencial para votar, debiéndose glosar en su lugar copia simple de las citadas documentales, ordenándose guardar los mismos en la caja de seguridad del Juzgado, hasta su devolución, de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente en su escrito de cuenta, dígaselo que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor, en el correo electrónico **consultoriajuridica16@gmail.com**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR**, esto de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo se le hace saber a las partes:

*La Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

*Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

*Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con

lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

10.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

No.- 11956



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 02 DE JUNIO DEL 2024

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,210 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ), VOLUMEN 138 (CIENTO TREINTA Y OCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **BENITO BLÉ TARACENA**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **LETICIA DEL CARMEN BLÉ FUENTES, RUBISEL BLÉ FUENTES Y JAIME BLÉ FUENTES** (ESTE ÚLTIMO POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA **DIANA BLE FUENTES**), INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, Y LA CIUDADANA **LETICIA DEL CARMEN BLÉ FUENTES**, COMO ALBACEA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,369 (MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE), VOLUMEN XXIX (VIGÉSIMO NOVENO), DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS EN CUNDUACÁN, TABASCO.

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **LETICIA DEL CARMEN BLÉ FUENTES, RUBISEL BLÉ FUENTES Y JAIME BLÉ FUENTES** (ESTE ÚLTIMO POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA **DIANA BLE FUENTES**), ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **LETICIA DEL CARMEN BLÉ FUENTES**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 11958

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 195/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Patricio Lorenzo Silva, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados al C. PATRICIO LORENZO SILVA por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: una escritura Pública número 8,172 en original, un certificado de persona alguna electrónica con sello original, un plano en copia simple, un escrito original, una CURP en copia simple y una credencial de elector en copia simple; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la calle Edmundo Zetina, número 403, de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Tabasco, constante de una superficie de 330.00 m2 (trescientos treinta metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Asimismo, se requiérase al C. PATRICIO LORENZO SILVA, para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale

nombre y domicilio de los colindantes, para efectos de notificarlos el presente asunto.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en el andador Curugón, número 306, Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, C.P. 86010, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los CC. MARÍA CONCEPCIÓN MONTERO ARIAS, JAHASIEL VELAZQUEZ HERNANDEZ, ROBERT MARTINEZ MONTEJO, DAVID PEREZ GONZALEZ INGRID DEL ROSARIO VELAZQUEZ MORALES, EDGAR GARCIA MORALES Y ANDRES GARCIA MARTINEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto al correo electrónico que proporciona la ocurrente para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aún las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico maria.monteroarias@gmail.com y/o al número de celular 9931990491, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos los documentos originales exhibidos en el escrito inicial, toda vez que la parte actora, no exhibió unas copias adicionales.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 11959

JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Miguelina Valadez Mendoza

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **116/2021**, relativo al juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, promovido por el licenciado José Rogelio Alonzo Manzanilla, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), en contra de Miguelina Valadez Mendoza, con ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado **José Ricardo Bucio Galicia**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio en vigor, se ordena notificar a la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber a la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (29) veintinueve de junio de (2015) dos mil quince, entre “BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer” como la “acreditante”, y por la otra parte la C. Miguelina Valadez Mendoza, como el “acreditado”, contenido en la escritura pública número 19,158 (diecinueve mil ciento cincuenta y ocho), volumen 598 (quinientos noventa y ocho), de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, ante la fe del licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Público número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco; es mi poderdante la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

Asimismo, se le hace saber la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones en relación al requerimiento efectuado en el punto primero del auto de cuatro de marzo del presente año.

Sin que obste a lo anterior, que el promovente no ha sido notificado del auto dictado el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se le tiene por apersonándose al presente procedimiento pues se muestra sabedor, con pleno conocimiento, del procedimiento iniciado, por tanto se le tiene por notificado del citado auto y se acuerda:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**; personalidad que acredita y se le reconoce, en término de la copia certificada del instrumento número **34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos)** de fecha **treinta de julio de dos mil dos**, otorgado ante la fe del licenciado **Javier García Ávila**, Titular de la Notaria número **72** de Monterrey.

Con base al punto que antecede, y a las manifestaciones que hace el ocurso y que la escritura pública número **84,802 (ochenta y cuatro mil ochocientos dos)**, de fecha veintinueve de junio del dos mil dieciocho, que le fue requerido no fue exhibida como prueba, dado que su representada mediante el instrumento número **52,158 (cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho)**, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **José Antonio Manzanero Escutia**, titular de la Notaria número **138 (ciento treinta y ocho)** de la Ciudad de México, realizó la protocolización de la compulsas parciales del contrato de compraventa mercantil de créditos a través de la cesión onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatorios y derechos fideicomisarios, que otorga "**Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**", representado por las licenciadas **Flora Celene Rodríguez Ortega** y **Adriana Flores Peña**; documento público que se encuentra anexado al escrito inicial de demanda.

Por lo anterior, se deja sin efecto alguno el requerimiento efectuado al promovente en el punto primero del auto de cuatro de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Ahora bien, como lo peticiona el ocurso en su libelo de cuenta, y tomando en consideración que la diligencia de jurisdicción voluntaria que promueve van examinada a juicio mercantil, dado que la notificación a efectuar trata de hacerle saber a la ciudadana **Miguelina Valadez Mendoza**, la nueva titularidad de los derechos derivados del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantías hipotecaria, son de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**; y tomando en cuenta que mediante acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, y 03/2021 de fecha dieciséis de febrero del presente año, emitidos por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se determinó continuar entre otros con los juicios ejecutivos y ordinarios mercantiles; por tanto, continúese con el presente procedimiento hasta su total conclusión, y se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Cuarto. En virtud de lo anterior, se tiene por presentado al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**, con el escrito inicial de demanda y anexos consistente en: Original de: estado de cuenta a nombre de **Miguelina Valadez Mendoza**, expedida por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, copias certificadas de: escrituras públicas **34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos)** y **19,158 (diecinueve mil ciento cincuenta y ocho)**, de fechas **treinta de julio del dos mil dos** y **veintinueve de junio de dos mil quince**, instrumento **52,158 (cincuenta y dos mil ciento cincuenta y ocho)**, de fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veinte** y un traslado; con los que promueve juicio de **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a efectos de notificar a **Miguelina Valadez Mendoza**, con domicilio para ser notificada en el ubicado en la calle **Antonio Rullán Ferrer número 330, colonia Mayito, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Quinto. Con fundamento en los artículos 2033, 2036, 2554 y 2555 del Código Civil Federal, 530, 533 y 534 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con relación a los artículos 1056 y 1057 y demás relativos del Código de Comercio, ambos vigentes en el

Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Sexto. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2036 del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **notifíquese a Miguelina Valadez Mendoza**, en el domicilio señalado en el punto tercero de este proveído, lo siguiente:

Que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado con fecha (29) veintinueve de junio de (2015) dos mil quince, entre "BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bbva Bancomer" como la "acreditante", y por la otra parte la C. Miguelina Valadez Mendoza, como el "acreditado", contenido en la escritura pública número 19,158 (diecinueve mil ciento cincuenta y ocho), volumen 598 (quinientos noventa y ocho), de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, ante la fe del licenciado Guillermo Narvaez Osorio, Notario Público número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción al Municipio de Centro, Tabasco; es mi poderdante la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, quien desde el día veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado.

Ahora bien, una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo las reformas del Código de Comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de abril del dos mil ocho.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande, número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulté, del Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para que reciban documentos a los licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Carlos Alberto Leiva Torres, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra, así como a los estudiantes en derecho Julio César Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andrea Belén Cabrera Valbuena, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos del penúltimo párrafo del numeral 1069 del Código de Comercio en vigor.

Noveno. La parte promovente autoriza en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, a los licenciados Salvador Trujillo May, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc y Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, en consecuencia, se les hace saber a dicho profesionista que deberán mostrar la cédula profesional en las diligencias de pruebas en que intervengan, en el entendido que al no cumplir con lo anterior, perderán la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrán las que se indican en el penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Décimo. En cuanto a la autorización que hace a favor de los licenciados Jorge Guadalupe Jiménez López, Carlos Alberto Leiva Torres, Eliseo Hernández Santiago y Oscar Arturo Hernández Serra, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, dígaselo que resulta improcedente dicha designación; en razón de que dichos profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, por lo que únicamente se les tiene autorizados en términos del penúltimo párrafo del artículo antes citado.

Décimo Primero. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de: escritura pública 34,492 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos), de fecha treinta de julio del dos mil dos.

Décimo Segundo. Como lo peticiona el ocurso, hágase devolución del documento con el que acredito su personería, previa cita con la secretaria, identificación y firma que por su recibo deje en autos.

Décimo Tercero. Requírase a la parte promovente, para que a la brevedad posible exhiba una copia simple del documento con el que acreditó su personalidad, así como del escrito de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, lo anterior, para la integración del traslado respectivo.

Décimo Cuarto. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores

jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo Quinto. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo Sexto. Por último, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaria Judicial.


Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 11960

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **388/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **ESTEBAN MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, consistente de una superficie de (13-24-62 HAS) trece hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que se localiza al **NORTE**. (442.00 M), cuatrocientos cuarenta y dos metros con Ejido Miguel Hidalgo. Al

SUR. con tres medidas (334.00m) trescientos treinta y cuatro metros con lote 55 "B" propiedad de RAMIRO SÁNCHEZ HERNANDEZ, (56.00m) cincuenta y seis metros con vía y acceso y (40.50 m) cuarenta punto cincuenta metros con lote 56 "C" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ. Al **ESTE**. Con medidas (224.00m) doscientos veinticuatro metros y (130.00m) ciento treinta metros con Lote 56 "C" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ, y al

OESTE. (248.00m) doscientos cuarenta y ocho metros con Ejido Miguel Hidalgo.

JUZGADO DE MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **ESTEBAN MARTINEZ DOMINGUEZ**, con su escrito de cuenta, promoviendo por su propio derecho y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Un contrato de compraventa original.

2º - Una constancia

3º.- Una copia de escritura

4º.- Una copia de plano

5º. Una copia de recibo de pago de predial.

6º. Un certificado original

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, consistente de una superficie de (13-24-62 HAS) trece hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que se localiza AL NORTE.- (442.00 M), cuatrocientos cuarenta y dos metros con Ejido Miguel Hidalgo; al SUR con tres medidas (334.00m) trescientos treinta y cuatro metros con lote 55 "B" propiedad de RAMIRO SÁNCHEZ HERNANDEZ, (56.00m) cincuenta y seis metros con vía y acceso y (40.50 m) cuarenta punto cincuenta metros con lote 56 "C" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ; AL ESTE. Con medidas (224.00m) doscientos veinticuatro metros y (130.00m) ciento treinta metros con Lote 56 "c" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ, y al OESTE (248.00m) doscientos cuarenta y ocho metros con Ejido Miguel Hidalgo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en

consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **388/2023**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y al director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora bien, el domicilio de los colindantes **RAMIRO SANCHEZ CORDOVA**; está ubicado **en la carretera Villa Benito Juárez, rumbo a Chico Zapote 500 metros de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; JUAN CORDOVA GOMEZ, ubicado en la carretera villa Benito Juárez la venta a 5 km. De esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco.**

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, respecto del predio rustico, **la Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, consistente de una superficie de (13-24-62 HAS) trece hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que se localiza AL NORTE.- (442.00 M), cuatrocientos cuarenta y dos metros con Ejido Miguel Hidalgo; al SUR con tres medidas (334.00m) trescientos treinta y cuatro metros con lote 55 "B" propiedad de RAMIRO SANCHEZ HERNANDEZ, (56.00m) cincuenta y seis metros con vía y acceso y (40.50 m) cuarenta punto cincuenta metros con lote 56 "C" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ; AL ESTE. Con medidas (224.00m) doscientos veinticuatro metros y (130.00m) ciento treinta metros con Lote 56 "c" propiedad de JUAN CORDOVA GOMEZ, y al OESTE (248.00m) doscientos cuarenta y ocho metros con Ejido Miguel Hidalgo.

SEPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados EDGAR HERNANDEZ VIGIL Y JUAN JOSE GUZMAN NAHUATT, SARA LOPEZ OSORIO EZEQUEL GARARDO PEREZ HERNANDEZ Y MARICELA LOPEZ LOPEZ, designando como abogado patrono al primero de los nombrados de conformidad con lo establecido con los numerales 84 yb85 del código de proceder en la materia.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11961

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO****EDICTO**

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **133/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, en sus carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Diana Laura Valencia Torres**; con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.
VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble, mismo que a continuación se describe según avaluó y escritura 16,753.

Departamento marcado con el número 1 (uno), planta baja, del edificio 11 (once), ubicado en la Calle Dos de la manzana 3 (tres) supermanzana uno, del Condominio Pico de Orizaba, del Fraccionamiento denominado Colinas de Santo Domingo, ubicado en el Kilómetro 16+000 (dieciséis más cero, cero, cero) de la Carretera Villahermosa a Frontera, Ranchería Ocuilzapotlan de este Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 54.1316 mts² (cincuenta y cuatro punto mil trescientos dieciséis metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 7.00 mts, (siete metros) con el Edificio dos, departamento número dos; al Sur, en 7.00 mts (siete metros) con Calle Dos; Al Este, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio 11 (once), departamento dos; y al Oeste, en 15.00 mts (quince metros) con el Edificio doce, departamento número dos.

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,753 volumen 138, P.A, compraventa, partida 5214417, con folio real 235194, contrato de crédito partida 5214418, folio real 235194.

Fijándose un valor comercial de **\$540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$486,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro

quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a \$388,800.00 (trescientos ochenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional).

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente,

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretario Judicial



Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO



No.- 11962

JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA**EDICTO**

C. JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 00688/2022 Y SU ACUMULADO 878/2022** RELATIVO AL JUICIO **PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR CLAUDIA LOPEZ ROSALES, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO, EL VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. **VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al Licenciado **DANIEL GARCIA TINO abogado patrono de la parte actora**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó a la parte demandada **Juan José Hernández Vicencio** en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de **domicilio ignorado**; por lo tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **Juan José Hernández Vicencio**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente auto, el auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés y el auto de inicio de treinta de agosto de dos mil veintidós, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la actora **Claudia López Rosales**, con su escrito de cuenta, revocando cualquier personalidad otorgada con anterioridad, la cual se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas, y notificaciones el ubicado en **Plan de Ayutla número 210 colonia Centro, centro, Tabasco**, autorizando el número telefónico 99-32-17-41-99 y autoriza para tales efectos a **José Mauricio Rosales Mezquita** y **Francisco Acencio Mayo** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131, fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LA DOCTORA **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **ADIEL RAMOS ZAMUDIO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presentada a la Ciudadana **CLAUDIA LOPEZ ROSALES** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- ✚ (01) acta certificada de nacimiento número 177,
- ✚ (01) copia simple de credencial para votar,
- ✚ (01) copia simple de cedula profesional,
- ✚ (01) traslado;

con los cuales viene a promover el **JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** con domicilio para ser emplazado en **LA CALLE GARDENIAS NO. 102, DEL FRACCIONAMIENTO BLANCAS MARIPOSAS, EN ESTA CIUDAD CAPITAL**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en los Artículos 299, 304, 305, 307, 310, 311 Fracción I, 313, 318, y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28, 204 al 206, 487, 489, 530 al 534 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se admite la demanda en la vía propuesta y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal superior de Justicia del Estado y la intervención que le corresponde al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo II apartado 9 del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre del infante, con la única finalidad de proteger su identidad, por lo que se utilizará durante en éste procedimiento las iniciales **N.L.H.L.**, para referirse a dicho infante.

3. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPIGRAFE.

Registro digital: 2022118	Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.
Instancia: Primera sala	Página: 204
Tesis: 1a./J. 39/2020	Materia(s): Civil
Décima Época	Tipo: Jurisprudencia

“...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino

que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado..."

4. SE DECRETA PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL POR PORCENTAJE

Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 313 del Código Civil vigente en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para el infante de identidad reservada e iniciales **N.L.H.L.**, el **(20%) veinte por ciento**, del salario base y demás prestaciones que obtenga el demandado **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso que reciba quincenal, catorcenal o mensualmente, según sea la forma de pago, **excepto viáticos** (porque esas cantidades son sumas que se entregan con motivo de los gastos que realiza el trabajador para trasladarse de un lugar a otro por necesidades del empleo desempeñado, lo que no se realiza en forma continua y permanente, de ahí que no formen parte de los ingresos ordinarios del prestador del servicio), y **gastos de representación**, (porque constituye una prestación que tiene por finalidad lograr que el puesto oficial sea representado dignamente por la persona que sea su titular; esto es, que existen cargos oficiales que, debido a su importancia, o a su calidad, merecen que sean representados dignamente y por ello al sueldo normal se agrega una prestación o contraprestación más para lograr este fin), que perciba el demandado **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO** como empleado de la empresa denominada PEMEZ TRANSFORMACION INDUSTRIAL.

En consecuencia, gírese atento oficio al **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS, REGION SURESTE DE LA EMPRESA DENOMINADA PEMEX TRI, SITO EN LA AVENIDA SITIO GRANDE NO. 2000 FRACCIONAMIENTO CARRIZAL EN LA ZONA DENOMINADA TABASCO 2000, EN VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que ordene a quien corresponda haga efectivo el descuento decretado y la cantidad líquida que se obtenga, entregado a la ciudadana **CLAUDIA LOPEZ ROSALES**, sin más requisitos que previa identificación y recibo que otorgue, cantidad que deberá descontarse según sea la forma de pago del demandado **JUAN JOSE HERNANDEZ VICENCIO**.

Asimismo, se sirva **informar** en forma pormenorizada a este **Juzgado Tercero Familiar, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad**, en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, la categoría, el monto total de los salarios, demás prestaciones y deducciones que perciba mensualmente el deudor alimentario, por lo que deberán desglosarse cada uno de los conceptos y montos.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que no se deben incluir en él las deducciones legales, como son de manera enunciativa más no limitativa los gastos de representación y los viáticos, entre otras.

Así también, en el supuesto que al momento de recepcionar el oficio de estilo se encuentren nóminas programadas, deberá tomar las medidas necesarias para hacer el pago retroactivo de la pensión alimenticia a los acreedores alimentarios, siendo de manera proporcional y sin dejar al demandado en estado de insolvencia.

Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado.

Con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se le impondrá una multa de **Cincuenta Días, con base en la Unidad de Medida y actualización Equivalente al 96.22**, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declara por reformada y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que da como resultado la cantidad de **\$4,875.14. (cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 14/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: $96.22 \times 30.4 = 2,925.08$ entre $30 \times 50 = \$4,875.14$.

En virtud de que esta juzgadora en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, estima pertinente aplicar dicha medida de apremio en caso de que no fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se cumpla con la determinación

judicial aquí ordenada, ya que con ello, no se violentan las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna, toda vez que las partes en juicio, son oídos a través del presente procedimiento y máxime que esta autoridad es competente para conocer del mismo y que se funda en el presente mandamiento con los ordenamientos legales antes indicados.

5. PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo hasta el momento procesal oportuno.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 110 DE LA CALE CAMPO TEPATE, EN LA ZONA DENOMINADA TABASCO 2000 EN ESTA CIUDAD CAPITAL**, autorizando para tales efectos a la estudiante de derecho **RUTH DE LA ROSA RODRIGUEZ**, Lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que otorga al Licenciado **DANIEL GARCIA TINO** es decirle que por el momento no se obsequia favorable lo solicitado, toda vez que, de la revisión hecha al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado y en la página de internet del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado <http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>, el citado profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, por tanto únicamente **se le tiene como autorizado, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones** a su nombre de conformidad en lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se tiene a la promovente autorizando expresamente su conformidad para que a partir del presente proveído se le realicen todas las notificaciones que se deriven de este procedimiento, al correo electrónico **danielgarciatino@gmail.com** y al **número de teléfono móvil 9932-139-628** lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, se le hace saber a **CLAUDIA LOPEZ ROSALES** que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: **correo: actuariosjuzgado3fam@gmail.com**, y número telefónico de la actuaría judicial Licenciada **RUTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ es el 9932588719**, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

7. AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

8. DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN Y DE CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. CONCILIACIÓN.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas HÁBILES.

10. REQUERIMIENTO SEÑALAR DOMICILIO MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDO LICENCIADA **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILALHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL**LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.**



No.- 11963

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARIA TERESA ADAMEN LOPEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 79/2018, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR** BELLALY LÓPEZ JULIÁN, **EN CONTRA DE** MANUEL ADAME RAMÍREZ; CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, QUE EN SU PUNTO PRIMERO Y SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE:



JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Eddy Oswaldo Bocanegra López**, abogada patrono de la parte incidentista **Manuel Adame Ramirez**, con su escrito de cuenta, haciendo una serie de manifestaciones que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, y toda vez que de una revisión a los presentes autos han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de dos de febrero de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la incidentada **Maria Teresa Adame López**, el ubicado en manzana 7, edificio 5, departamento 3C, del fraccionamiento Tercer Milenio, en Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, siendo el primer domicilio señalando en la demanda incidental el cual según constancia actuarial de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en donde la fedataria judicial dejo asentado lo siguiente: "...este es el domicilio correcto que busca y la persona por quine usted pregunta no vive en esta casa, no la conozco, mi nombres **María Julián** a lo que seguidamente le pregunto si sabe si en el inmueble de arriba vive o se localiza la **C. María teresa Adame López** a lo que me manifiesta que no vive ahí la persona que busca, le repito que no la conozco y que ahí vive mi hijo..."; en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se declara que la incidentada

María Teresa Adame López, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada María Teresa Adame López, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidentadas y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.



“... Se inserta auto de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés...”

“...Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como esta ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene por presente a **Manuel Adame Ramírez**, con su escrito de demanda incidental y anexos consistentes en una copia simple de acta de reconocimiento número 00036, un juego de copias certificadas del convenio judicial de veintisiete de junio de dos mil dieciocho y dos traslados, con los que promueve **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 375 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al citado incidente.

Segundo. Ahora, no obstante que el incidentista promueve la demanda incidental en contra de **Bellaly López Julián** y **María Teresa Adame López**, de la lectura a las copias certificadas del convenio judicial de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se advierte que la pensión convenida por las partes en dicho convenio se pactó únicamente en favor de **María Teresa Adame López**, por lo que se tiene al citado incidentista por promoviendo el presente incidente únicamente en contra de **María Teresa Adame López**.

Tercero. Consecuente a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 374 del Código antes invocado, con la demanda incidental y anexos córrasele traslado y notifíquese a la incidentada **María Teresa Adame López**, en el domicilio ubicado en la **manzana 7, edificio 5, departamento 3C, del fraccionamiento Tercer Milenio, en Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, conteste la demanda incidental, ofrezca las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado; de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo, del Código en cita.

Cuarto. Por otra parte, se tiene al incidentista, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 2627, colonia Atasta de Serra, en esta ciudad, así como el medio electrónico consistente en el número celular vía WhatsApp **9932153334**, autorizando para tales efectos, así como para lo demás que menciona en su escrito que se provee al licenciado **Lenin Bocanegra Priego**, lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece la incidentista, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Sexto. Asimismo, el ocursoante solicita como **medida cautelar**, la retención de la pensión alimenticia pactada a favor de **María Teresa Adame López**, por las razones que expone, al respecto es de decirle que el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el ciudadano **Manuel Adame Ramírez**.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el ocursoante, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia correspondiente sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Manuel Adame Ramírez**, quien ostenta el carácter de parte incidentista en el presente cuadernillo, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita en el caso que nos ocupa, con las copias certificadas del convenio judicial de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, que exhibe el ocursoante junto a su escrito inicial de demanda incidental, documental que tiene pleno



valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 269, fracción V, y 319 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, y que se desahogan por su propia naturaleza.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es, que no acredita la necesidad de la medida, en virtud de que hasta este momento no exhibe pruebas con las que pretende sustentar su dicho y por ende, son insuficientes para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir **elementos suficientes**, a fin de demostrar al menos **presuntivamente que su dicho es cierto**; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Máxime que el pago de la pensión se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista o de un tercero, de proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismas de lo necesario para subsistir.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada en contra de la incidentada **María Teresa Adame López**.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, licenciada **Alma Luz Gómez Palma**, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.





No.- 11964

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO**EDICTO**

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 238/2019, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO SANTANDEREN CONTRA DE ALEJANDRO LAVALLE MAGAÑA Y ROSARIO ROMERO MENDIOLA, EN DIEZ DE MAYO Y SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON AUTOS, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“Paraíso, Tabasco, a diez de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Héctor Torres Fuentes, con su escrito de cuenta, y visto el computo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a los demandados para manifestar respecto al avalúo actualizado del inmueble sujeto a ejecución visible a fojas (614-625) seiscientos catorce a seiscientos veinticinco de autos, presentado por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado de la parte actora, ha fenecido, sin que las partes hicieran uso de ese derecho, en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y se aprueba el mismo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio embargado en autos, como lo solicita el ocurso, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

El predio urbano ubicado en la calle José Coffin Sánchez, Villa Puerto Ceiba, del municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 82.83 M² (ochenta y dos metros cuadrados), construcción: 142.86 M² (ciento cuarenta y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas:

- *Al noreste 7.50 metros con predio de Claudia Sandra Y Nelson Santos García.*
- *Al sureste 11.00 metros con la calle José Coffin.*
- *Al noroeste 11.00 metros predio de Edilberto León Morales.*
- *Al oeste 144.00 metros con sucesores de Adán Márquez.*
- *Al Suroeste 7.56 metros con predio de Ariel y Crispín Pérez García*

Predio amparado en la escritura pública número 16,170, (dieciséis mil ciento setenta) volumen 110, (ciento diez) de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado Armando Ovando Pérez, Notario Público sustituto de la Notaria Publica Número Dos del Estado del Patrimonio Inmueble Federal con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Inscrita en fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, bajo el folio Real 80028, Partida 10005.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de \$1,617,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en el avalúo exhibido en autos.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 577 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el estado, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate."

Transcripción del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro:

"Paraíso, Tabasco, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado Héctor Torres Fuentes, con su escrito de cuenta, haciendo una serie de manifestaciones y aclaraciones respecto al punto cuarto del auto de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, el cual se asentó lo siguiente:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Cuarto. Anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS NUEVE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

Por lo que como lo solicita, con apoyo en el artículo 236 del Código de Procedimientos civiles en vigor y conforme a lo establecido en el 435 de la misma ley; se regulariza dicho punto para quedar de la siguiente manera:

"Cuarto. Anúnciese la presente subasta por medio de edictos dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete en siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos y edictos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS NUEVE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de primera instancia de este distrito judicial, ante la secretaria de acuerdos licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, que certifica y da fe."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

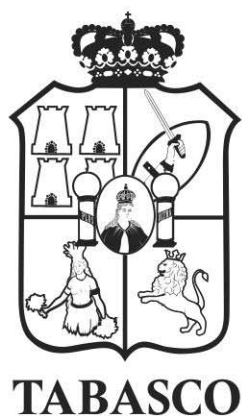
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11874	NOTARIA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTA: ALMA ROSA GARCÍA MARTÍN DEL CAMPO, VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 11905	JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 152/2024.....	3
No.- 11906	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2024.....	5
No.- 11907	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2011.....	9
No.- 11908	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 258/2020.....	12
No.- 11909	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 832/2016.....	16
No.- 11910	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017.....	19
No.- 11911	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2024.....	21
No.- 11912	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 284/2021.....	24
No.- 11913	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 026/2023.....	26
No.- 11914	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 76/2023.....	28
No.- 11934	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 066/2024.....	30
No.- 11936	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP551/2023.....	33
No.- 11937	JUICIO ORD. DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 311/2023.....	40
No.- 11938	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 224/2017.....	43
No.- 11940	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.751/2022.....	47
No.- 11956	NOTARÍA PÚBLICA UNO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: BENITO BLE TARACENA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	53
No.- 11958	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 195/2024.....	54
No.- 11959	JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 116/2021.....	57
No.- 11960	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 388/2023.....	61
No.- 11961	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2021.....	64

No.- 11962	JUICIO PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 00878/2022.....	67
No.- 11963	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 79/2018.....	72
No.- 11964	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 238/2019.....	76
	INDICE.....	79



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: B6ptgVMngc0jptk3us4VdE9Cvklj1LB1TcnFKPGVEVnThwP+CJzhInJciaAkSQ3a335SaDwgsHO0Qb/SE5FAPk3bt9CsAJsaFFW0jyS2jNsG6Ltr9x8ONNrIVlrXfl9PinAa74B80Q3yHamP3Baw/wbgipFk/hSd5rZ2BMLlp+aAPSl/aYnkSLg9GSmFW2cws3ScKOX7NjOjl5aKjFt3ISuybIIxalXAGnRFewd7tOqzJ7bx8vVj6ehc9whyPNqaa4CJEjsaQX1lZExxYwktLgh3PIAOFWFGD1lvUaanmsBPezr7NrsYqFNKTjVCPSNg2klZnSTJf80VVs4UTymQ==